



Dirección General de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
AGRICULTURA E INTERIOR

Este documento es copia
del original firmado. Se han
ocultado datos personales
en aplicación de la normativa
vigente



Cofinanciado por
la Unión Europea

ORDEN 1365/2026 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2026 LAS AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS APÍCOLAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) Y POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, AL AMPARO DE LA ORDEN 888/2023, DE 9 DE OCTUBRE.

El sector apícola cuenta con un programa comunitario de apoyo, desarrollado en todos los Estados miembros de la UE a través de los llamados Planes Estratégicos de la Política Agrícola Común (PEPAC) definidos en su última reforma para el período de programación 2023-2027, donde se especifican los tipos de intervenciones a realizar en el sector para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas.

Las condiciones generales del régimen de ayudas a la apicultura se articulan a nivel nacional mediante el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Este Plan pone en valor el papel del sector apícola en el mantenimiento de la biodiversidad, siendo clave para contribuir a la protección de la misma, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes, considerando estos hechos como objetivo primario de la intervención (Objetivo Específico 6).

Otros objetivos específicos (OE) establecidos en el Plan para el sector apícola son:

OE2: Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización.

OE3: Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor.

OE4: Contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible.

OE9: Mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular en relación con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y al bienestar de los animales.

El sector de la miel sigue siendo un sector relevante en la Comunidad de Madrid, en atención a sus peculiaridades, con la finalidad de contribuir a la consecución de determinados objetivos del PEPAC (entre otros, competitividad y sostenibilidad), y aprovechar al máximo este instrumento disponible para atender los nuevos retos a los que debe enfrentarse el sector en un mercado global.

Esta ayuda tiene como beneficiarios tanto a los titulares de explotaciones apícolas en la Comunidad de Madrid, como a las agrupaciones u asociaciones de apicultores/as.

Mediante Orden 888/2023, de 9 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se regulan las bases de las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía

(FEAGA) y por Administración General del Estado, y se aprueba su convocatoria para 2023 (en adelante Orden 888/2023, de 9 de octubre).

Con el fin de optimizar la eficacia en la aplicación de los Fondos que cofinancian estas ayudas, y con ello conseguir los objetivos establecidos en el PEPAC, se considera oportuno habida cuenta de la intención inversora del sector, realizar una nueva convocatoria de ayudas para 2026.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, atribuyen a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia relativa a las actuaciones subvencionables.

Asimismo, estas ayudas están previstas en la Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, concretamente en el Anexo I como Línea de subvención 18.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad.

1. Se realiza la convocatoria para 2026, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en la Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 888/2023, de 9 de octubre.

2. La finalidad de estas ayudas es consolidar la profesionalización del sector apícola en la Comunidad de Madrid, mejorar la rentabilidad de las explotaciones apícolas optimizando así los costes de producción, mantener un adecuado estado sanitario de las colmenas, facilitar el asentamiento y transporte a los apicultores trashumantes, y mejorar la competitividad del sector en aras a la obtención de nuevas estrategias de comercialización, de nuevos canales comerciales y valor añadido de las producciones.

Segundo. Beneficiarios: requisitos y obligaciones

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica titulares de una explotación apícola, así como las agrupaciones de apicultores, incluyendo cooperativas apícolas y organizaciones representativas, con personalidad jurídica propia, que cumplan con los requisitos y obligaciones siguientes:

a) Las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas ubicadas en la Comunidad de Madrid, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, deberán reunir las siguientes condiciones:

1º Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de quienes hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha.

2º Realizar al menos un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

3º Disponer de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.

4º Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, en adelante Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero.

b) Las agrupaciones de apicultores/as, incluyendo cooperativas apícolas y organizaciones representativas, con personalidad jurídica propia, en la medida que las personas integrantes de las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la letra a), anterior.

2. No podrá ser considerada persona beneficiaria un solicitante para quien se demuestre que ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad, tal y como se establece en el artículo 62 (relativo a medidas anti-elusión) del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden los solicitantes en los que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario cuando incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, debiendo acreditar dichas circunstancias. Dicha acreditación puede dispensarse si se ha autorizado previamente a la Dirección General de Agricultura,

Ganadería y Alimentación para examinar el estado de estas obligaciones, autorización que se entiende otorgada con la presentación de la solicitud, excepto en caso de manifestación expresa contraria. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas de la misma intervención del PEPAC de la Comunidad de Madrid 2023-2027. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente, contados desde la declaración del incumplimiento grave.

6. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones citadas en el artículo 5 de la Orden 888/2023, de 9 de octubre, de bases reguladoras de estas ayudas.

Tercero. Financiación y compatibilidad de las ayudas

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden, se efectuará con cargo a la Partida 77303 del Programa de Gastos 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026, por un importe de 85.000 euros correspondiente a la anualidad 2026.

2. Las ayudas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (AGE), según lo dispuesto en el Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, correspondiendo la participación en el gasto público de los diferentes fondos cofinanciadores a los siguientes porcentajes: 50% FEAGA, 25% Administración General del Estado (AGE). En caso de modificación del PEPAC, serán los porcentajes publicados en la última versión aprobada.

3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de una cuantía adicional de 42.500 euros sin necesidad de nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, en el artículo 4 quater, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, anteriormente a la resolución de la convocatoria. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables los gastos e inversiones incluidos en alguno de los siguientes tipos de intervención, según el artículo 3 del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola que, en el caso de las reguladas en esta Orden, son las siguientes líneas de ayuda en consonancia con la numeración del Anexo I de dicho Real Decreto:

Línea 1: Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, en particular mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

1.1. Contratación directa de técnicos y especialistas para información y asistencia a apicultores/as y a miembros de agrupaciones de apicultores/as en aspectos de sanidad apícola o lucha contra agresiones de la colmena, análisis de laboratorio (para el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas de la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas como pesticidas), cría y selección, incluyendo la cría de reinas, y optimización ambiental de explotaciones y asesoramiento global en producción y gestión apícola, sobre prácticas de manejo en materia de adaptación al cambio climático y en materia de comercialización de los productos apícolas.

La contratación de estos servicios podrá hacerse también a través de asistencias técnicas con terceros. En ningún caso se incluirá apoyo directo a las acciones mencionadas, que es objeto de otras líneas de la intervención.

1.2. Organización, celebración y asistencia a cursos de formación y formación continuada (incluyendo la formación online), especialmente sobre las materias indicadas en el apartado anterior, para apicultores/as, personal técnico y especialista de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, así como para el personal de laboratorios apícolas de agrupaciones y asociaciones de apicultores/as, incluyendo los viajes para atender cursos de formación in situ.

1.3. Medios de divulgación técnica apícola.

1.4. Contratación de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) Apícola y agrupaciones de apicultores/as, incluyendo tanto la contratación directa de los mismos, como de sus servicios especializados a través de terceros. Máximo una persona auxiliar por ADS/agrupación.

Línea 2: Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones, incluidas las destinadas a:

2.1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

2.1.1. Tratamientos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria.

El gasto subvencionable será hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena para un tratamiento al año y 5 €/colmena en el caso de que se realicen dos tratamientos anuales. En el caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

2.1.2. Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que sean compatibles con la apicultura ecológica seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores de apicultura convencional será financiable bajo la acción 2.1.1.

2.1.3. Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estados de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos.

Productos relacionados con la alimentación de las abejas se subvencionará hasta un coste máximo de 5 €/colmena.

2.1.4. Renovación y acondicionamiento de cera (incluyendo equipos y cámaras de refrigeración para mantener en buen estado los cuadros de cría).

2.1.5. Adquisición de trampas, atrayentes, equipos de protección individual y cualquier otra medida aprobada por la autoridad competente para la captura, eliminación, disuasión y control de *Vespa velutina*, así como para otras especies exóticas invasoras.

2.1.6. Aplicación de medidas preventivas para reducir los daños causados por el abejaruco de las colmenas, en caso de existir un protocolo o protocolos oficiales autorizados por la autoridad competente.

2.1.7. Métodos de prevención de daños a las colmenas causados por fauna silvestre establecidos a criterio de la autoridad competente.

2.1.8. Sistemas de gestión colectiva de residuos de medicamentos por parte de agrupaciones de apicultores/as.

2.1.9. Implantación de otros métodos y equipos de lucha contra la varroosis de eficacia demostrada.

2.2. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.

2.2.1. Estudios que incluyan ejemplos prácticos de manejo y gestión en las explotaciones apícolas.

2.2.2. Gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola.

2.3. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas.

2.3.1. Inversiones para la cría de reinas (núcleos de fecundación, incubadoras, material para inseminación artificial de reinas).

2.3.2. Adquisición de reinas (tanto fecundadas como sin fecundar) y enjambres, de especies y subespecies no autóctonas para reposición de bajas, siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de la acción anterior.

Este tipo de intervención estará supeditado a que las compras de reinas y/o enjambres se realicen sólo a explotaciones que consten en REGA con una clasificación zootécnica compatible con la actividad, esto es, explotaciones con orientación de «selección y cría» o «mixtas», y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

2.4. Racionalizar la trashumancia.

Adquisición, conservación, y mejora de los medios de transporte y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

2.5. Inversiones en activos tangibles e intangibles.

En la selección de inversiones de este tipo de intervención se tendrán en cuenta las particularidades e importancia de los apicultores/as trashumantes, aunque puede solicitarlo cualquier apicultor/a.

2.5.1. Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas, sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.

2.5.2. Inversiones para la mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos, sendas, que incluyan especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

2.5.3. Software y equipos para monitorización de colmenas (control de peso, humedad, temperatura interna, sonido...) gestión de explotaciones (registro de medicamentos, registro de movimientos, etc.), incluida electrificación por paneles solares únicamente para dar servicio a los equipos descritos en su caso, y gastos de transmisión de datos.

2.5.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda.

2.5.5. Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistema de video vigilancia) o de geolocalización de las colmenas.

2.5.6. Equipos de envasado y etiquetado, y equipos destinados a mejorar la calidad, el uso y la comercialización de miel, polen, cera y propóleos, excluyendo el material fungible utilizado.

Línea 3: Actuaciones para prestar ayudas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.

Los laboratorios de análisis contratados deberán estar acreditados por la norma ISO 17025:2017. En el caso de analíticas presentadas por envasadores de miel, deberán ser distintas a las obligadas por normativa agroalimentaria.

3.1. Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

3.2. Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores/as.

3.3. Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

3.4. Contratación de servicios de análisis de abejas y otras matrices de las colmenas para detección de plaguicidas por apicultores/as y agrupaciones de apicultores/as.

3.5. Contratación de servicios de análisis de las abejas y sus productos relacionados con el estado sanitario de las colmenas, incluidos los gastos de recogida, envío y análisis de las muestras.

Línea 6. Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a sensibilizar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.

Este tipo de intervención sólo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as que lleven a cabo actuaciones de comercialización.

6.1. Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.

6.2. Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos.

6.3. Sistemas de seguimiento de mercado de los productos apícolas y de la comercialización de los mismos.

6.4. Actividades de información y promoción del consumo de miel y productos apícolas.

6.5. Gastos en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores/as:

1º Gastos de diseño e imagen.

2º Gastos de plataformas de comercialización de mieles (instalaciones y, centros logísticos y de distribución).

3º Gastos relacionados con la venta directa de miel y otros productos apícolas desde la agrupación de productores/as al consumidor final (instalaciones, inversiones relacionadas con el reparto y la venta por internet).

4º Gastos de diseño y rediseño web, de imagen de marca y posicionamiento digital y de gestión de redes sociales.

Línea 7. Actuaciones para aumentar la calidad de los productos.

7.1. Acciones de promoción, creación y mantenimiento (incluyendo, en su caso, los gastos de certificación) de figuras y normas de calidad de los productos apícolas.

7.2. Otro tipo de gastos relacionados con la adopción de figuras de calidad:

1º Gastos de asesoría para la generación de marcas de calidad.

2º Gastos de auditorías e implantación de sistemas de calidad.

3º Gastos de auditorías de los operadores.

7.3. Seguimiento de la cadena de calidad de mieles en el mercado.

Este tipo de intervención sólo podrá ser solicitado por parte de agrupaciones de apicultores/as, con un mínimo de 50 socios, que lleven a cabo actuaciones de comercialización orientadas a la venta de los productos apícolas elaborados por la agrupación. En relación a las actuaciones de las acciones 7.1 y 7.2 solo para su implantación por primera vez.

2. El impuesto sobre el valor añadido no será subvencionable, excepto si no es recuperable de conformidad con la legislación nacional aplicable sobre el IVA, cuando sea soportado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de los sujetos no pasivos mencionados en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

Quinto. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda para las acciones e inversiones en las líneas contempladas en el artículo anterior será el siguiente:

a) Para las Líneas 1 y 2.4 la subvención será de hasta el 80 por 100 de la inversión aprobada.

b) Para la Línea 2.1 la subvención será de hasta 90 por 100 (contando con los límites máximos por tratamiento o alimentación que se marcan en el dispuesto anterior).

c) Para las Líneas 2.3 y 3 la subvención será de hasta el 70 por 100 de la inversión aprobada.

d) Para las Líneas 2.2, 2.5, 6 y 7 la subvención será hasta un 50 por 100.

2. Una vez comprobados los requisitos de beneficiarios y de solicitudes, y valoradas según lo establecido en el dispuesto noveno, se establecerá un orden de prioridad de las mismas dentro de cada línea de cara a la asignación presupuestaria considerando el presupuesto total disponible de la convocatoria y teniendo en cuenta que el presupuesto total se irá distribuyendo por solicitudes y por líneas de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 7 de la Orden 888/2023, de 9 de octubre, hasta agotar el crédito disponible.

3. El Comité Técnico de Evaluación a que se refiere el artículo 12 de la Orden 888/2023, de 9 de octubre, una vez valoradas las solicitudes presentadas podrá proponer la denegación de la ayuda a expedientes que, aun cumpliendo con los requisitos establecidos en esta base reguladora, no alcancen una puntuación mínima en los criterios de selección, que se exponen en el dispuesto noveno, por debajo de la cual no podrá concederse la ayuda.

Sexto. Requisitos de las acciones e inversiones.

1. Los gastos de las actividades e inversiones han de llevarse a cabo dentro de la campaña apícola del año de la convocatoria, es decir, entre el 1 de agosto del año 2025 y el 31 de julio de 2026, indicando la fecha de inicio y la fecha de fin de cada operación.

2. Sólo podrá solicitarse ayuda para la ejecución de una acción determinada sobre una misma colmena, una única vez por campaña apícola, independientemente de si la persona solicita esa ayuda a título individual o como integrante de una cooperativa o agrupación de productores. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular.

3. Los gastos de las acciones realizadas serán subvencionables siempre que contribuyan al objetivo primario de la intervención (OE6) o los objetivos específicos definidos en el PEPAC 2023-2027 marcados para esta intervención sectorial (OE2, OE3, OE4 u OE9).

4. Las inversiones en activos materiales e inmateriales subvencionables deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo

Agrícola de Desarrollo (FEADER), y sus instrumentos de aplicación, así como en el PEPAC aprobado por la Comisión Europea para España.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid>.

3. Todos los solicitantes, incluidas las personas físicas debido a su capacidad y dedicación profesional, deberán relacionarse con la administración por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas en lo que respecta a titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros y artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. Se deberán presentar las solicitudes y la documentación que proceda en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid. El acceso al mencionado registro se realizará a través del portal de internet www.comunidad.madrid, en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, para lo que será necesario disponer de uno de los Certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

La documentación requerida se deberá anexar a la solicitud en el momento de su envío, aunque podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de <https://sede.comunidad.madrid>.

No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción en el formulario de solicitud para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. En el caso de que se formule en el impreso de la solicitud oposición expresa a la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del

documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, en base al artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración siempre y cuando hagan costar: el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden.

6. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación".

7. Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, en el que obligatoriamente deberán darse de alta los solicitantes accediendo al mismo mediante el siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid>.

Octavo. Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Las solicitudes, se acompañarán de la siguiente documentación, que se presentará de acuerdo con los modelos normalizados que estarán disponibles en la sede electrónica <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-produccion-comercializacion-miel-3>:

a) Memoria técnica, económica, e información a efectos de transparencia, de las inversiones o de las actividades a realizar en toda la campaña apícola por las que pretende solicitar ayuda, según modelo aprobado por el órgano gestor, donde se describirán las acciones y la contribución a alcanzar los objetivos específicos PEPAC (Anexo 1).

b) Facturas ya emitidas, facturas proforma o presupuesto detallado de las inversiones por las que se solicita ayuda.

c) Para el caso de realización de inversiones, Relación de ofertas para moderación de costes (según Modelo firmado).

d) Póliza de seguro de responsabilidad civil. Cuando se trate de pólizas colectivas, certificación de la entidad aseguradora con desglose de la totalidad de los conceptos y la cuantía individualizada de cada una de ellas.

e) Acreditación de la representación, cuando proceda. Para la representación de personas físicas se dispone de modelo normalizado.

f) En inversiones en obra civil, título de propiedad de los terrenos, cesión de uso del suelo, proyecto de ejecución de obra visado o solicitud de licencia de obras, según corresponda.

g) Documentación relacionada con el cumplimiento de los criterios de valoración indicados en el artículo 9 de las bases reguladoras de estas ayudas.

h) Documentación para titulares de explotaciones apícolas:

1º Copia de la hoja de identificación del Libro de Registro de la explotación apícola, en la que figure la información referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación, si ha habido variación en el censo anual obligatorio.

En caso contrario esta información podrá ser comprobada de oficio por el órgano gestor si el solicitante ha solicitado estas ayudas en campañas anteriores, salvo que conste expresamente oposición por parte de la persona solicitante de la subvención, en cuyo caso deberá aportarse conforme con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º Copia de las hojas del citado libro que acrediten al menos el tratamiento anual contra la varroosis, condición de beneficiario, firmado por un veterinario.

3º En caso de ser necesaria la prescripción veterinaria, se debe disponer de copia de la receta veterinaria cumplimentada con el sello del centro dispensador del medicamento.

4º En el caso de solicitar la Línea 2.4: Documentación acreditativa de haber efectuado movimientos de trashumancia mediante las hojas del libro de registro de explotación apícola donde conste la información de cada traslado de las colmenas o programas de trashumancia de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, que establece normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

i) En el caso de Agrupaciones de apicultores, asociaciones, cooperativas u organizaciones representativas:

1º Relación de socios (personas físicas o jurídicas integrantes), con mención de su NIF, número de registro de explotación ganadera; número de colmenas de cada uno de los integrantes y justificante del tratamiento realizado contra la varroosis.

2º Para la solicitud de gastos derivados de la contratación de asistencia técnica de la Línea 1 se presentará un Plan de Actuaciones en el que figuren los protocolos a aplicar en las visitas de campo y el sistema de registro de las mismas, con constancia de la visita en cada explotación apícola con las actuaciones realizadas.

j) Documentación para personas jurídicas:

1º Escritura de constitución o Estatutos Sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente. En el caso de que la solicitud la formule una sociedad civil, se aportará junto con la solicitud, documento acreditativo de la constitución o, en el caso de ser posible, justificante de inscripción en el registro Mercantil.

2º Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y relación del número de socios.

3º Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando sea legalmente exigible.

4º En su caso, cuando pertenezca a un grupo de empresas, correcta identificación del grupo según dicta el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

k) En el caso de contratación de servicios de análisis laboratoriales (Línea 3), se deberá presentar contrato firmado o documento acreditativo del tipo de análisis solicitado y su coste.

l) En el caso de que la solicitud fuese presentada por una Comunidad de Bienes, escrito firmado por todos los comuneros responsabilizándose solidariamente de lo derivado de la petición de ayuda.

m) En su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. En caso de que no sea posible emitir tal certificado, se presentará certificación basada en un "Informe de Procedimientos Acordados".

n) En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar DNI/NIF/NIE del solicitante y, en su caso, DNI/NIE del representante.

o) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los casos que no se autorice recabar estos datos.

2. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá requerir al solicitante en todo momento cualquier otro documento que se considere necesario para una adecuada valoración del expediente y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas acciones.

Del mismo modo, solicitará de oficio el certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER y el certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

3. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor, realizará las siguientes comprobaciones administrativas de oficio:

a) Base de Datos Nacional de Subvenciones, con objeto de conocer las ayudas concurrentes.

b) Base de Datos Nacional de Subvenciones, con objeto de consultar si el beneficiario está inhabilitado por sentencia judicial o sancionado con la pérdida del derecho de acceso a subvenciones y ayudas.

4. El formulario de solicitud contendrá los compromisos y obligaciones que el solicitante deberá aceptar por medio de declaraciones responsables, indicadas en el apartado 2 del artículo 11 de la Orden 888/2023, de 9 de octubre, de bases reguladoras.

5. Para todos los gastos incluidos en la solicitud de ayuda se deberá cumplir con el control de la moderación de costes, como se define en el artículo 12.4 de las bases reguladoras, aportando con carácter general como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Deberá justificarse adecuadamente la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa o cuando se presente un número de ofertas menor al requerido. La moderación de costes propuestos podrá ser determinada por un comité de evaluación del centro gestor, que tendrá en cuenta los costes medios de mercado en relación a gastos habituales de la actividad apícola.

Noveno. Criterios de concesión.

1. Mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas para la concesión de las ayudas, se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, entendida como el número de colmenas potencialmente destinatarias de la acción (máximo 5 puntos).

1º Se puntuará con 3 puntos las explotaciones con un número de colmenas igual e inferior a 15 colmenas.

2º Se puntuará con 4 puntos las explotaciones con un número de colmenas superior a 15 hasta 50 colmenas.

3º Se puntuará con 5 puntos las explotaciones con un número de colmenas superior a 50 colmenas.

El número máximo de colmenas a considerar será el que figure en la declaración anual de censo del titular de la explotación o de los socios en el caso de agrupaciones de apicultores/as.

b) Participación en figuras de calidad diferenciada reconocidas conforme al Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1151/2012, o conforme al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, o de acuerdo con marcas de calidad reconocidas mediante normativa autonómica:

1º Si el solicitante participa en alguno de ellos o forma parte de una marca de calidad autonómica: 1 punto.

2º Si el solicitante no participa en ninguna figura de calidad reconocida: 0 puntos.

c) Pertenencia del solicitante a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera legalmente reconocida, 1 punto.

1º Si el solicitante pertenece a una ADSG: 1 punto.

2º Si el solicitante no pertenece a una ADSG: 0 puntos.

d) Pertenencia del solicitante a una cooperativa apícola o ser una cooperativa, si además esta se tratase de una entidad asociativa reconocidas como prioritaria al amparo de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (máximo 2 puntos).

1º Si el solicitante pertenece o es una cooperativa: 1 punto.

2º Si el solicitante pertenece o se trata de una cooperativa considerada como prioritaria: 2 puntos.

e) Explotaciones solicitantes que ostenten titularidad compartida, a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o cuya titularidad ostente un joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, desarrollado a través de la normativa específica.

1º Explotación apícola con titularidad compartida o cuyo titular es joven agricultor: 1 punto.

2º Explotación apícola sin titularidad compartida y cuyo titular no es joven agricultor: 0 puntos.

f) Cumplir con la condición de titular de una explotación profesional conforme a las definiciones del artículo 2.g) del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, de tal forma que posea 150 colmenas o más y/o que el NIF del titular de la explotación apícola figure dado de alta en el Régimen Especial Agrario: 1 punto.

g) Para solicitudes presentadas por titulares de explotaciones, pertenencia del solicitante a una organización o asociación de apicultores legalmente reconocida.

1º Si el solicitante pertenece a una asociación que cumpla dichos criterios: 1 punto.

2º Si el solicitante no pertenece a una asociación que cumpla dichos criterios: 0 puntos.

h) Titulares de explotaciones apícolas cuyo asentamiento principal según el Libro de Registro se encuentre ubicada en Municipios Rurales de la Comunidad de Madrid:

1º La explotación se encuentra dentro de un municipio rural: 1 punto

2º La explotación apícola no se sitúa dentro de un municipio rural: 0 puntos.

Como anexo a las bases reguladoras se recoge el listado de municipios rurales de la Comunidad de Madrid.

2. En función de la documentación aportada y las características del expediente, los criterios serán valorados por el Comité Técnico de Evaluación, a los efectos de establecer el orden de selección. En el caso de que se produzca igualdad de puntos se dará prioridad a los solicitantes con mayor número de colmenas. En caso de persistir, se atenderá el orden de presentación de la solicitud de ayudas.

3. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco puntos no podrán tener la consideración de beneficiarios.

4. Se seleccionarán los expedientes que reciban mayor puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario, teniendo en cuenta la intensidad de la ayuda calculada según el dispuesto quinto de esta Orden, siempre y cuando reciban la puntuación mínima.

5. La asignación del presupuesto disponible y la determinación de la cuantía de las ayudas se realizará según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden 888/2023, de 9 de octubre, que aprueba las bases reguladoras.

Décimo. Resolución de la convocatoria del año 2026.

1. El procedimiento de concesión de esta línea de ayudas será el de concurrencia competitiva.

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, órgano instructor del expediente, resolverá mediante Orden la concesión de las ayudas, según se dispone en el artículo 13 de la Orden 888/2023, de 9 de octubre. La resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente, y demás normativa aplicable.

3. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, municipio, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» dando debida cuenta de los beneficiarios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Undécimo. Información y publicidad.

1. Los beneficiarios quedan obligados a cumplir las obligaciones que se establecen en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) número 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, así como a lo dispuesto en este sentido por la autoridad de gestión en el marco del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC).

Por ello, los beneficiarios darán visibilidad de las ayudas obtenidas en el PEPAC y harán constar la participación en el proyecto subvencionado de la Consejería de Medio

Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la cofinanciación de la Unión Europea, a través del FEAGA, en los términos establecidos para esta intervención.

2. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como los beneficiarios últimos de las ayudas, quedan obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión orales, escritos o electrónicos que se realicen y utilicen respecto a actividades subvencionadas que las ayudas concedidas están cofinanciadas en los términos establecidos para esta línea de ayudas en el mencionado PEPAC.

Duodécimo. Justificación y pago de las ayudas.

1. El pago será anual y estará compuesto por los distintos conceptos del conjunto de la Intervención Sectorial Apícola que se soliciten y estén correctamente acreditados, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de bases reguladoras y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria.

2. El pago en firme queda supeditado a que el beneficiario presente ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación una solicitud de pago (modelo normalizado), que incluirá los gastos ejecutados y pagados en la campaña apícola, que deberán ser presentados, tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, y con carácter general, antes del 15 de septiembre de 2026. En cualquier caso, este plazo será determinado en la orden de concesión de las ayudas.

3. Las solicitudes de pago se dirigirán, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del dispuesto séptimo de esta Orden, a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid>, junto con la documentación justificativa de los gastos realizados en las actividades e inversiones y la acreditación del pago de los servicios contratados o compras realizadas, según la línea de ayuda de que se trate.

4. Para la justificación de los gastos, los beneficiarios deberán presentar, en los modelos oficiales que establezca la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en los plazos reseñados en los apartados anteriores, al menos, la siguiente documentación:

a) Relación de gastos efectivamente realizados en las actividades e inversiones llevadas a cabo en la campaña apícola, mediante facturas, pólizas de seguros, contratos o certificación de la obra, según la línea de ayuda de que se trate (Anexo 1 de pago).

b) Documentación acreditativa de los pagos realizados. El justificante de pago deberá identificar lo siguiente: proveedor (destinatario del pago), beneficiario (ordenante del pago), número o números de las facturas con las que se corresponde.

c) Cuando no se autorice a la administración a recabar datos deberá presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones tributarias, y cuando se oponga a que la administración recabe datos de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social deberá presentar certificado de la Seguridad Social.

d) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en su caso, certificado de exención. El alta podrá ser consultado de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza.

e) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del beneficiario de la ayuda, que deberá coincidir con la indicada en la solicitud de pago.

f) Aquella otra documentación que se considere necesaria para la justificación del gasto realizado, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

g) Declaraciones responsables de:

1º Ayudas o subvenciones solicitadas y/o percibidas de otras entidades para el mismo fin, indicando su importe y fecha o, en su caso, de su ausencia.

2º No ser deudor por procedimiento de reintegro de subvenciones según el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Para la justificación de las acciones de determinadas intervenciones, el beneficiario además deberá aportar:

a) Línea 1 (agrupaciones, cooperativas y organizaciones representativas de apicultores/as):

1º Memoria detallada de las actividades realizadas, firmada por la persona responsable de la entidad. Deben incluir evidencias fotográficas de las actuaciones ejecutadas y del cumplimiento de las medidas de publicidad y visibilidad de la subvención.

2º Programas o jornadas de formación de apicultores: Listado de asistentes con su firma, DNI y su código de explotación apícola. Contrato de trabajo, adenda o nóminas, en caso de gastos de personal propio, en la que se identifique la vinculación del trabajador con la actividad subvencionable y se reflejen las percepciones económicas extrasalariales correspondientes a las actividades realizadas.

3º Contratación de técnicos especialistas o asistencias técnicas: Copia del contrato en vigor durante el período elegible, en el que conste el objeto de la asistencia. Copia de las nóminas de cada una de las personas trabajadoras contratadas, firmadas por la persona trabajadora, y movimientos bancarios de las mismas para el período subvencionable establecido. Memoria de actividades y tareas realizadas firmada por el técnico o entidad que preste asesoramiento y con la conformidad del responsable de la asociación u organización.

4º Divulgación técnica: Memoria detallada de las actividades realizadas, firmada por la persona responsable de la entidad. Un ejemplar de cada una de las publicaciones subvencionadas.

b) Línea 1 (apicultores): justificantes de asistencia, justificantes de pago de asesoramiento o formación, ejemplar de las publicaciones adquiridas.

c) Línea 2.1.3: cuando se adquiera alimentación suplementaria para las abejas, declaración responsable firmada por el apicultor o la entidad sobre la justificación de su utilización con fines sanitarios y climáticos en la campaña, según modelo proporcionado por la unidad gestora.

d) Línea 2.3: cuando se adquieran reinas o enjambres, documentación acreditativa de que la adquisición de reinas se ha realizado de una explotación registrada por la autoridad competente, una certificación del veterinario responsable de la explotación de origen de que en la misma se ha realizado un programa de control y lucha contra la varroosis y del estado sanitario de la explotación.

e) Línea 3: copia de los boletines de análisis correspondientes a las determinaciones analíticas incluidas en las facturas presentadas.

f) Línea 6 y Línea 7 (agrupaciones de apicultores): memorias justificativas de los gastos, así como justificar que se realizan actividades de comercialización de productos apícolas.

6. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio el certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER y el certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

7. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como órgano instructor, realizará las siguientes comprobaciones administrativas de oficio:

a) Base de Datos Nacional de Subvenciones, con objeto de conocer las ayudas concurrentes.

b) Base de Datos Nacional de Subvenciones, con objeto de consultar si el beneficiario está inhabilitado por sentencia judicial o sancionado con la pérdida del derecho de acceso a subvenciones y ayudas.

8. Si el pago de la ayuda está supeditado a la comprobación material de la inversión, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, una vez recibida la documentación relativa a la justificación y pago de la ayuda, procederá a realizar una visita de comprobación material de las inversiones levantando el acta correspondiente, o una certificación de la realización de la actividad según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

9. El pago de la ayuda quedará condicionado a la valoración real de las acciones e inversiones ejecutadas, por medio de control administrativo y en su caso sobre el terreno según lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, así como al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

10. Si las inversiones y gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad, y no se alteran los condicionantes de concurrencia competitiva existentes en su momento, se procederá a la reducción de la ayuda en la parte correspondiente a la no realizada. La falta de presentación de la justificación en el plazo y modo establecido en la presente Orden conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda aprobada.

Con carácter previo al pago, se descontará el importe de las posibles penalizaciones, si las hubiese. En aplicación del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las

intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, en la Intervención Sectorial Apícola son de aplicación:

a) Pérdida de derecho al cobro de todos los gastos incluidos dentro de un mismo tipo de intervención (Líneas 1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3, 6 o 7) si el beneficiario no ha ejecutado un importe equivalente al menos al 60 % de la inversión aprobada en esa intervención.

b) Reducción de la ayuda o pérdida total de derecho al cobro si la diferencia entre el número de colmenas aprobadas y las determinadas tras los controles es superior al 10%, según los baremos marcados en el artículo 54 de dicho Real Decreto. Si se diera el caso de que la diferencia es superior al 50%, se podrá aplicar una sanción adicional según lo establecido en dicho Real Decreto.

11. Una vez justificados los gastos, y en su caso, comprobada materialmente la inversión, se tramitará el pago, que se efectuará por la Tesorería General de la Comunidad de Madrid a la entidad bancaria indicada por el beneficiario, una vez que aquella reciba la propuesta de pago contabilizada y siguiendo la normativa reguladora de la disposición de fondos de Tesorería. El importe final de la ayuda correspondiente a cada acción se calculará en relación a los costes subvencionables, sobre la base de los justificantes presentados.

Decimotercero. Recursos.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única. Efectos de la convocatoria.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de esta convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024 de 15 de marzo, BOCM n.º 72 de 25 de marzo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: GARCÍA GONZÁLEZ RAFAEL
Fecha: 2026.04.13 12:00

Fdo.: Rafael García González